

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1298**

4 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para decretar una amnistía de ciento ochenta (180) días contados a partir de una notificación, a ser emitida mediante un Aviso Público por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para el recibo de solicitudes de concesión para el aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre por muelles y rampas existentes antes de la aprobación de la presente Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Artículo 19, establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

Mediante la Ley 23-1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", la Asamblea Legislativa confirió a dicha agencia la responsabilidad, en la fase operacional, de implantar la política pública antes enunciada. En tal sentido, entre los poderes y facultades conferidos al Departamento por medio del Artículo 5 (h) de la Ley 23, antes citada, se encuentra el deber de "ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter

*público para su uso y aprovechamiento y establecer, mediante Reglamento, los derechos a pagarse por los mismos”.*

Cónsono con la delegación legislativa antes mencionada, el 30 de diciembre de 1992, el Departamento aprobó el Reglamento 4860, “Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre”, según enmendado. El Reglamento tiene como objetivo primario, establecer los criterios y mecanismos para la delimitación, vigilancia, conservación y saneamiento de la zona marítimo-terrestre, al igual que la vigilancia, conservación y saneamiento de las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo ellas; y como segundo objetivo, establecer los criterios y mecanismos para la otorgación de autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de las áreas antes indicadas.

Hoy, casi diecinueve años después de la vigencia del Reglamento 4860, antes citado, continúan en el litoral costero de Puerto Rico un sinnúmero de muelles y rampas, construidos sin la obtención previa por parte del Departamento de una Concesión por lo cual tienen carácter de ilegales. Además, no pagan derecho alguno por el aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre. Las estructuras, por ser ilegales, están expuestas a que el Departamento inicie acciones administrativas que conlleven la demolición de las mismas y contra los dueños de las mismas para la imposición de multas administrativas y el cobro de derechos no pagados.

La presente Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene como objetivo que esta práctica ilegal cese de inmediato y que los dueños de dichas estructuras se sometan al proceso de Concesión. Para lograr dicho objetivo se decretará una Amnistía para incentivar a los infractores del Reglamento 4860, *supra*, a comenzar con el proceso de legalizar las estructuras ante el Departamento. Igualmente, se entiende justo y razonable que esta amnistía aplique retroactivamente a peticionarios que han presentado solicitudes de concesión de por lo menos 1 año antes de la fecha de efectividad de la misma, siempre y cuando no se haya emitido una concesión final.

Es nuestra contención que con esta iniciativa, promoveremos la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad, tal y como se establece en nuestra Constitución.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se decreta una amnistía de ciento ochenta (180) días contados a partir de
- 2 una notificación, a ser emitido mediante un Aviso Público por el Departamento de

1 Recursos Naturales y Ambientales, para el recibo de solicitudes de concesión para el  
2 aprovechamiento de los bienes de dominio público marítimo terrestre por muelles y  
3 rampas existentes antes de la fecha de aprobación de la presente Resolución Conjunta.

4       Sección 2.-La amnistía dispuesta en esta Resolución Conjunta tendrá efecto  
5 retroactivo, pero, sólo para aquellos petitionarios que hayan presentado una solicitud de  
6 concesión ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hasta un (1) año  
7 antes de la fecha de efectividad de ésta, y que dicha solicitud de concesión no haya  
8 completado el proceso de evaluación y por tanto no se haya convertida en una concesión  
9 final. En los casos de retroactividad, el componente de descuento del 50% del cargo por  
10 presentación no será aplicable. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no  
11 reembolsará gasto alguno incurrido por petitionarios cubiertos por la aplicación  
12 retroactiva de esta amnistía.

13       Sección 3.-La presentación de la Solicitud de Concesión ante el Departamento de  
14 Recursos Naturales y Ambientales dentro del periodo de ciento ochenta (180) días  
15 establecido para la presente Amnistía, así como en los casos de aplicación retroactiva  
16 mencionados en la Sección 2, tendrán el efecto de paralizar cualquier evaluación, acción  
17 administrativa y acción judicial, entiéndase, imposición de multas, demolición de  
18 estructuras y cobro retroactivos de derechos por el aprovechamiento de los bienes de  
19 dominio público marítimo terrestre. Como resultado, dichas imposiciones y órdenes  
20 quedarán sin efecto, una vez se apruebe y emita una concesión final.

21       Sección 4.-Definiciones

1           Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos tendrán el  
2 significado que a continuación se expresa:

- 3           (a)    Concesión - consentimiento del Secretario, dado por escrito, para el  
4                    aprovechamiento a largo plazo de los bienes de dominio público  
5                    marítimo terrestre que conlleva la instalación o uso de construcciones  
6                    permanentes.
- 7           (b)    Marina - facilidad que ofrece muelles en agua con amarre para diez  
8                    (10) o más embarcaciones, incluyendo boyas de amarre. Además,  
9                    puede incluir baños, recipientes para la basura, varadero. Como  
10                   parte de las operaciones se incluyen los “dry slips” o muelles secos.
- 11          (c)    Muelle - obra útil para el atracado de barcos o embarcaciones, o para  
12                    embarcar o desembarcar personas u objetos. Ofrece facilidad de  
13                    amarre hasta nueve (9) embarcaciones.
- 14          (d)    Rampa - construcción diseñada para echar o sacar del agua cualquier  
15                    tipo de embarcación, vehículo de navegación o avión.

16           Sección 5.-Esta Amnistía será aplicable a todo muelle o rampa que este en uso  
17            actualmente. De requerir mejoras estructurales, el área a reparar deberá representar el 50%  
18            o menos de la estructura y se utilizarán los mismos materiales que los deteriorados. Las  
19            mejoras a realizar no podrán bajo ningún concepto impactar el fondo marino ni  
20            representar ampliación o modificación a la estructura original.

21           Sección 6.-El canon anual de arrendamiento será de sesenta y siete (67) centavos  
22            por pie cuadrado. Este canon será de aplicabilidad solamente a las Solicitudes de

1 Concesión presentadas al amparo de esta Ley. Quedará exento de dicho canon anual toda  
2 concesión de entidades gubernamentales cuyo fin sea de uso público, o muelles o rampas  
3 construidos por partes privadas que sean de uso público.

4 Sección 7.-El costo de radicación de Concesión en el Departamento de Recursos  
5 Naturales y Ambientales al amparo de esta Resolución Conjunta será el 50% del costo  
6 actual de radicación de Solicitud de Concesión.

7 Sección 8.-Los fondos recaudados mediante esta Amnistía serán destinados al  
8 saneamiento de las Zona Marítimo Terrestre, a través de la remoción de estructuras en  
9 abandono o ilegalmente construidos. Todo muelle o rampa actualmente en uso y cuya  
10 estructura esté en condiciones seguras, tanto para la embarcación como para el usuario,  
11 podrá beneficiarse de esta Amnistía.

12 Sección 9.-Toda persona, natural o jurídica, que interese beneficiarse de la amnistía  
13 dispuesta en esta Resolución Conjunta, deberá presentar ante el Departamento de  
14 Recursos Naturales y Ambientales, la siguiente documentación al radicar la Solicitud de  
15 Concesión:

- 16 (1) Información del Peticionario y/o el Representante si es una Organización.
- 17 (2) Localización e Información del Aprovechamiento: coordenadas Lambert.
- 18 (3) Memorial Explicativo para la Concesión.
- 19 (4) Croquis del área a utilizarse, ilustrando la ubicación y dimensiones.
- 20 (5) Copia de la titularidad de los terrenos colindantes.

1           (6)   Póliza de Responsabilidad Pública. Deberá ser presentada en original e  
2                    incluirá como asegurados al Departamento de Recursos Naturales y  
3                    Ambientales y al Gobierno de Puerto Rico.

4           (7)   Información adicional: El Departamento de Recursos Naturales y  
5                    Ambientales solicitará información adicional cuando sea necesario para  
6                    completar la evaluación de la solicitud.

7           Sección 10.-Cualquier solicitud presentada durante la vigencia y aplicabilidad de  
8   esta amnistía y cuya evaluación y emisión final de una concesión por parte del  
9   Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se extienda con posterioridad a la  
10   misma, seguirá cobijada bajo los términos y condiciones de la presente amnistía.

11           Sección 11.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12   de su aprobación.